



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIV

Lunes, 2 de mayo de 1977

Núm. 97

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. · Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 3.220

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

SERVICIO DE COOPERACION

Esta Corporación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 25 de marzo de 1977 aprobó el proyecto y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las obras de pavimentación de calles en la localidad de Pozuelo de Aragón.

Asimismo resolvió iniciar los trámites reglamentarios para la publicación del correspondiente anuncio convocando la subasta, por no haberse producido reclamación alguna dentro del plazo señalado contra los mencionados proyecto y pliegos de condiciones.

Las condiciones de la licitación son las siguientes:

Exposición de antecedentes. — Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la presente licitación se hallarán de manifiesto en la Secretaría general de esta Corporación provincial (Servicio de Cooperación), durante los días y horas hábiles de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta el día anterior al de la licitación.

Tipo de licitación. — 6.624.343 pesetas, a la baja.

Plazo de ejecución. — Ocho meses.

Forma de efectuar los pagos. — Mediante certificaciones de obra extendidas por técnico competente y con cargo al presupuesto especial del Plan provincial de obras y servicios de 1976-77 y a la aportación del Ayuntamiento de Zuera.

Fianza provisional. — 132.487 ptas.

Fianza definitiva. — 264.973 pesetas.

Lugar, hora y plazo de presentación de plicas. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría general de

esta Corporación provincial (Registro general), en los días y horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las trece horas del último de ellos.

Lugar, día y hora de apertura de plicas. — La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio provincial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que se haya terminado el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta ninguna autorización superior, y existe crédito suficiente en el presupuesto provincial para satisfacer la aportación a cargo de esta Excma. Diputación. Todos los gastos que se originen con motivo de esta subasta, incluido el importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario. Si la primera subasta se declarase desierta, se celebrará una segunda subasta, bajo los mismos tipos y condiciones que la primera, a los diez días hábiles siguientes de la celebración de ésta.

Zaragoza a 21 de abril de 1977. — El Vicepresidente, Gaspar Castellano.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle, núm. y documento nacional de identidad núm., enterado del anuncio publicado con fecha en el "Boletín Oficial del Estado" núm. ... y de las condiciones que se exigen para la ejecución de la obra de en la localidad de, se compromete a realizarla, con sujeción a las normas del proyecto, pliego de condiciones facultativas, pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Asimismo se compromete a abonar a los obreros y empleados que utilice en estas obras las remuneraciones mínimas de todo orden señaladas en las disposiciones vigentes.

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 3.139

Esta Corporación provincial, en sesión plenaria celebrada el día 25 de febrero de 1977, aprobó el proyecto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta de las obras de pavimentación de calles en la localidad de Alagón.

Asimismo resolvió iniciar los trámites reglamentarios para la publicación del correspondiente anuncio convocando la subasta, por no haberse producido reclamación alguna dentro del plazo señalado contra los mencionados proyecto y pliegos de condiciones.

Las condiciones de la licitación son las siguientes:

Exposición de antecedentes. — Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la presente licitación se hallarán de manifiesto en la Secretaría general de esta Corporación provincial (Servicio de Cooperación), durante los días y horas hábiles de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta el día anterior al de la licitación.

Tipo de licitación. — 8.007.166 pesetas, a la baja.

Plazo de ejecución. — Ocho meses.

Forma de efectuar los pagos. — Mediante certificaciones de obra extendidas por técnico competente y con cargo al Presupuesto especial del Plan provincial de obras y servicios de 1976-77 y a la aportación del Ayuntamiento de Alagón.

Fianza provisional. — 160.143 pesetas.

Fianza definitiva. — 320.286 pesetas.

Lugar, hora y plazo de presentación de plicas. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría general de

esta Corporación provincial (Registro general) en los días y horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las trece horas del último de ellos.

Lugar, día y hora de apertura de pliegos. — La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio provincial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que se haya terminado el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta ninguna autorización superior, y existe crédito suficiente en el Presupuesto provincial para satisfacer la aportación a cargo de esta Excm. Diputación. Todos los gastos que se originen con motivo de esta subasta, incluido el importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario. Si la primera subasta se declarase desierta, se celebrará una segunda subasta, bajo los mismos tipos y condiciones que la primera, a los diez días hábiles siguientes de la celebración de ésta.

Zaragoza a 9 de abril de 1977. — El Vicepresidente, Gaspar Castellano.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle, núm. y documento nacional de identidad núm., enterado del anuncio publicado con fecha en el "Boletín Oficial del Estado" núm. y de las condiciones que se exigen para la ejecución de la obra de en la localidad de, se comprometo a realizarla, con sujeción a las normas del proyecto, pliego de condiciones facultativas, pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, por la cantidad de (en letra), pesetas.

Asimismo se comprometo a abonar a los obreros y empleados que utilice en estas obras las remuneraciones mínimas de todo orden señaladas en las disposiciones vigentes.

(Fecha, y firma del proponente).

SECCION QUINTA

Núm. 3.178

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado lo siguiente:

Que de conformidad con lo determinado en el artículo 83 de la Ley del Suelo, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones señaladas en dicha Ley, se acepte de don Félix Palacio Sin la cesión gratuita de una porción de terreno de 42,50 metros cuadrados, y que linda: al Norte, con avenida de San José; al Sur, con avenida de Tenor Fleta; al Este, con resto de la finca de que procede, y al Oeste, con avenida de San José y del Tenor Fleta. Señalar el próximo día 27 de junio,

a las once horas, en la Sección de Propiedades de la Casa Consistorial, para proceder a la ocupación del terreno que se cede para viales, extendiéndose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de abril de 1977. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 3.179

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado lo siguiente:

Que de conformidad con lo determinado en el artículo 83 de la Ley del Suelo, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones señaladas en dicha Ley, se acepte de "Villarroya", S. A., la cesión gratuita de una porción de terreno de 57,60 metros cuadrados de superficie, que pasa a vía pública, procedente de la finca de su propiedad número 8 de la calle de Cavia, de esta ciudad, y que linda: al Nordeste, con resto de la finca de la que se segrega; al Noroeste, Sudeste y Sudoeste, con calle de Cavia.

Señalar el próximo día 28 de junio a las once horas, en la Sección de Propiedades de la Casa Consistorial, para proceder a la ocupación de terreno que se cede para viales, extendiéndose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de abril de 1977. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 3.198

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado lo siguiente:

Que de conformidad con lo determinado en el artículo 83 de la Ley del Suelo, y a reserva de lo que se determine en el Plan parcial del polígono 12 y sin perjuicio de las obligaciones y derechos que puedan corresponderle, tanto de urbanización como las que se deriven de la reparcelación, se acepte de "Constructora Inmobiliaria Urbanizadora Vasco-Aragonesa", S. A., la cesión gratuita de una porción de terreno de 765 metros cuadrados, que pasa a viales, en la calle Florida, de esta ciudad, y que linda: al Norte, con calle de Lorenzo Pardo; al Sur, con avenida de Cesáreo Alierta; al Este, con finca número 23 de la calle Lorenzo Pardo, y al Oeste, con el resto de la finca de que procede.

Señalar el próximo día 29 de junio, a las once horas, para llevar a cabo la ocupación del terreno descrito en el apartado primero del presente acuerdo, extendiéndose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de abril de 1977. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 3.182

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado lo siguiente:

Que de conformidad con lo determinado en el artículo 83 de la Ley del Suelo, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones señaladas en dicha Ley, se acepte de

"Inmobiliaria Corbex", S.A., las siguientes porciones de terreno, que pasan a viales, de conformidad con el proyecto de construcción en avenida de Valencia angular a vía Ibérica:

a) Terreno de 353 metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con avenida de Valencia; al Sur y Este, con terreno descrito con la letra b) de este acuerdo, y al Oeste, con avenida de Valencia.

b) Terreno de 723,06 metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con calle Maestre Racional, avenida de Valencia y terreno señalado con la letra a) del presente acuerdo; al Sur, con resto de la finca de que procede; al Este, con calle Maestre Racional, y al Oeste, con avenida de Valencia y terreno señalado con la letra a).

c) Terreno de 1.465 metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con terreno señalado con la letra b); al Sur, con resto de finca de la que procede; al Este, con terreno señalado con la letra b) y calle Maestre Racional, y al Oeste, con terreno señalado con la letra b) y avenida de Valencia.

Señalar el próximo día 30 de junio próximo, a las once horas, en la Sección de Propiedades de la Casa Consistorial, para proceder a la ocupación de los terrenos descritos en el apartado primero de este acuerdo, extendiéndose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de abril de 1977. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 3.180

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado lo siguiente:

Que de conformidad con lo determinado en el artículo 83 de la Ley del Suelo, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones señaladas en dicha Ley, se requiera a don José Benedicto Tafalla para que proceda a la cesión gratuita de 203 metros cuadrados de terreno, que pasa a viales, procedente de la finca números 50-52 de la calle Sixto Celorrio, de esta ciudad, y que linda: Al Norte, con calle de Villacampa; al Sur, con resto del terreno del que se segrega; al Este, con calle de Villacampa, y al Oeste, con calle de Sixto Celorrio.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efecto de lo determinado en el artículo 119 de la Ley del Suelo.

Zaragoza, 14 de abril de 1977. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 2.974

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Motor Ibérica", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa "Motor Ibérica", S. A., centros de Ejea de los Caballeros.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación

social y económica de la empresa "Motor Ibérica", S. A., centros de Ejea de los Caballeros, y

Resultando que con fecha 5 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 30 de marzo de 1977, acompañándose acta de otorgamiento e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18 de 1976, de 8 de octubre, resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Motor Ibérica", S. A., centros de Ejea de los Caballeros, suscrito por las partes en 30 de marzo de 1977.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 14-2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 15 de abril de 1977. — El Delegado de Trabajo, Federico Villa.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Estipulaciones generales

Artículo 1.º Objeto. — El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y económicas entre "Motor Ibérica", S. A., y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

Art. 2.º Ambito territorial. — Las estipulaciones del Convenio serán de aplicación en los centros de trabajo que la empresa tenga establecidos o pudiera establecer en la villa de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Art. 3.º Ambito personal. — El presente Convenio afectará, con exclusión de cualquier otro, al personal de la empresa encuadrado en los grupos la-

borales de obreros, subalternos, administrativos y técnicos que integren la plantilla de los centros de trabajo incluidos en su ámbito territorial de aplicación.

Quedan expresamente excluidos el personal al que se refieren los artículos 2.º, apartado c), y 3.º, apartado k), de la vigente Ley 16 de 1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales, así como todas aquellas personas o grupos para los que, por acuerdo con la dirección y por escrito, se establezcan condiciones especiales, sin perjuicio de los derechos mínimos legales que puedan corresponderles.

Art. 4.º Ambito temporal. — El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, extendiéndose su duración hasta el día 31 de diciembre de 1978. Ello no obstante, los efectos económicos y de jornada de trabajo del Convenio empezarán a producirse el día 1.º de enero de 1977.

Art. 5.º Prórroga. — La duración del Convenio se entenderá prorrogada de año en año por tácita reconducción, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes, en la forma y condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 6.º Denuncia, revisión y mantenimiento del régimen del Convenio. — La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse, por conducto del Sindicato Provincial del Metal, a la Delegación Provincial de Trabajo, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de expiración del periodo de vigencia previsto o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia incluirá certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitadas.

Si se solicitare la revisión del Convenio se acompañará proyecto razonado sobre los puntos a revisar para que, previa la pertinente autorización, puedan iniciarse las negociaciones. El planteamiento de cualquier situación de huelga o de conflicto colectivo basado en la pretensión de revisión del Convenio se llevará a efecto bajo las condiciones y según el procedimiento previsto en el Real Decreto-ley 17 de 1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, o en la norma reguladora en cada momento del trámite legal para las mencionadas situaciones.

Si al finalizar el período de vigencia del Convenio se instare su rescisión, se mantendrá el régimen establecido en el presente hasta que las comunidades laborales afectadas se rijan por un nuevo Convenio, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Autoridad y a la Jurisdicción laboral en el expresado Real Decreto-ley, en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo de 19 de diciembre de 1973 y en la Orden de 21 de enero de 1974 que establece las normas de desarrollo de esta última.

Art. 7.º Compensación, absorción y garantías "ad personam". — En materia de compensación y absorción se estará a lo dispuesto por las normas legales de aplicación al caso, sin perjuicio de lo que con carácter especí-

fico se determina de manera concreta en este Convenio.

Las retribuciones que se establecen en éste con carácter mínimo compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del Convenio o que se establecieren en el futuro, sean cuales fueren su naturaleza, origen o cuantía.

Consecuentemente, las mejores condiciones económicas parciales derivadas de normas laborales legalmente establecidas, presentes o futuras y de general o particular aplicación sólo tendrán eficacia práctica si, consideradas globalmente en cómputo anual, resultaren superiores a las establecidas, asimismo globalmente y en cómputo anual, en las estipulaciones de este Convenio.

En tales casos, computadas sobre base anual las cantidades percibidas legal o convencionalmente por todos los conceptos, las diferencias —si las hubiere— se mantendrán o establecerán, respectivamente, con el mismo carácter con que fueron concedidas, siendo susceptibles de absorción en futuras modificaciones salariales.

Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto sean, desde el punto de vista de la percepción, más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, con arreglo a lo precisado en los párrafos anteriores y manteniéndolas estrictamente "ad personam".

Art. 8.º Régimen de Convenio. — El régimen general de condiciones que en el Convenio se estipulan, y que se considera más beneficioso en su conjunto que el vigente con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, anula y sustituye totalmente a cualquier otro que, con carácter individual o colectivo, hubiera venido rigiendo en la empresa.

Art. 9.º Vinculación a la totalidad. En el supuesto de que la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de sus facultades y dentro del ámbito de su competencia, no aprobase alguno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia práctica alguna, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

Art. 10. Garantía del Convenio. — Las partes del Convenio acuerdan, y a ello se comprometen formalmente, no solicitar ni adherirse a ningún otro, cualquiera que sea su ámbito de aplicación, durante toda la vigencia del que ahora suscriben.

Asimismo se estipula someter a la Comisión paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse con motivo de la aplicación del Convenio, y ello con carácter previo a su planteamiento ante los organismos laborales competentes.

Art. 11. Interpretación y vigilancia del Convenio. — Se crea la Comisión paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

Dicha Comisión se regirá, en lo que a su constitución y funcionamiento respecta, por lo dispuesto en las normas legales vigentes que la establecen.

Capítulo II

Organización del trabajo

Art. 12. Principio general. — La organización del trabajo en cada una de las secciones o dependencias de la empresa es facultad exclusiva de la dirección. Esta contrae el deber de llevarla a efecto de tal manera que pueda lograr el máximo rendimiento dentro del límite racional y humano de los elementos a su servicio, a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal. Corresponden al jurado las funciones que en éste y en los demás aspectos se establecen en el artículo 6.º de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en el Decreto de 11 de septiembre de 1953.

En materia de organización se estará en todo a las normas internas de organización del trabajo, valoración de tareas y sistemas de retribución (que se refunden en los anexos números 1, 2 y 3, respectivamente) y, en lo no previsto en ellas ni en el presente articulado, a las disposiciones de la vigente Ordenanza laboral Siderometalúrgica y demás concordantes y complementarias sobre el particular.

Las referidas normas internas, así como sus respectivos reglamentos (que se vienen ya aplicando) se considerarán parte integrante del clausulado del Convenio a cualesquiera efectos.

Art. 13. Saturación. — Es facultad de la dirección la asignación del número de máquinas o de tareas a cada trabajador de forma que la carga de trabajo a él encomendada represente la efectiva saturación de la jornada al rendimiento mínimo exigible del 100 centesimal, aunque para ello sea preciso el desempeño de trabajos distintos de los que habitualmente se le hayan confiado y sin que dicha saturación implique necesariamente aumento de nivel o grado salarial. La eventual insaturación no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de dicha facultad.

Art. 14. Procedimiento en caso de disconformidad. — De conformidad con lo previsto en las citadas normas internas cuya vigencia se ratifica, determinado el sistema de simplificación del trabajo, en análisis, fijación y control de los rendimientos individuales o colectivos, según los casos, y las plantillas correctas de personal, el trabajador deberá aceptarlos preceptivamente, pudiendo no obstante quines estuvieren disconformes con los resultados presentar la correspondiente reclamación, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 10 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en la Orden ministerial de 26 de mayo de 1971 que lo desarrolla.

Capítulo III

Jornadas, turnos, vacaciones y calendario laboral

Art. 15. Norma general. — La regulación de estas materias se acomodará a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, con las salvedades que se especifican en los artículos siguientes.

Art. 6. Jornada de trabajo. — La jornada normal de trabajo para todo el personal de la empresa será la de 1.960 horas efectivas de trabajo real anuales. Dicha jornada será en todo

caso íntegramente exigible, sin que los posibles aumentos futuros legales o reglamentarios en el número de días del período de vacaciones retribuidas puedan en absoluto representar disminución alguna de aquella, mientras no se establezca en la Ordenanza aplicable una jornada máxima anual inferior.

Art. 7. Turnos de trabajo. — Se conviene expresamente, como condición objetiva y general de las relaciones laborales de la empresa con su personal, la aceptación por parte de éste del establecimiento, modificación o supresión del trabajo por turnos (aunque no fueren alternativos) cuando las necesidades técnicas de la producción o las conveniencias de la organización del trabajo así lo exijan o aconsejen a juicio de la dirección.

La distribución del personal en los distintos turnos o relevos es facultad de la dirección de la empresa. Esta podrá proceder al establecimiento de turnos rotativos de trabajo, para todo el personal o parte de él, en aquellas secciones en que lo estime conveniente, preavisando a los trabajadores afectados con suficiente antelación que, a ser posible, se concretará en siete días.

En aquellas secciones en que se trabaje a turnos o relevos éstos se mantendrán de lunes a sábado, ambos inclusive, habilitándose en todo caso las tardes de los sábados en las horas precisas para poder cumplir con la total jornada anual de trabajo real y efectivo pactada, sin que se produzcan solapes de turnos.

En las jornadas ininterrumpidas en que concurren las circunstancias previstas a dicho efecto en el Real Decreto de 18 de julio de 1976, los trabajadores disfrutarán del descanso de quince minutos establecido en la mentada disposición, que se retribuirá a razón del salario de calificación, más antigüedad. Si, a petición expresa de la representación sindical de los trabajadores y por acuerdo mutuo que se estimaría más beneficioso, sancionado por la autoridad laboral al homologar este Convenio, se ampliara dicho tiempo de descanso, tal ampliación se entendería en todo caso sin perjuicio de la obtención del rendimiento mínimo exigible ni merma alguna de la total jornada efectiva de trabajo real pactada, considerándose dicho incremento sin derecho a retribución alguna suplementaria.

Art. 18. Vacaciones. — El personal disfrutará de un total de veintidós días laborables de vacación, o de la parte proporcional que le corresponda en el caso de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho. Las vacaciones anuales de los menores de dieciocho años tendrán una duración de treinta días naturales, aplicándose el criterio de proporcionalidad señalado en el párrafo anterior. El disfrute de las vacaciones se acomodará a la regulación prevista para el mismo en los artículos 58 y 59 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Si por disposición legal de obligada aplicación se incrementase el período anual de vacaciones durante la vigencia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, esta mejora se aplicará automáticamente a todos los trabajadores de la empresa incluí-

dos en el ámbito personal de aplicación del Convenio, sin perjuicio en ningún caso de lo establecido en el artículo 16 sobre íntegra exigibilidad de la jornada anual de trabajo efectivo pactada.

Las vacaciones se retribuirán en todo caso de conformidad estricta con la regulación salarial que se establece en la Ordenanza.

Art. 19. Calendario laboral. — Habida cuenta de la total jornada anual de trabajo efectivo pactada, la dirección de la empresa —oída la representación sindical de los trabajadores— establecerá anualmente el calendario laboral y los horarios de trabajo correspondientes. En el supuesto de que no existiera acuerdo, el criterio que necesariamente ha de prevalecer es el que suponga una reducción de gastos que favorezca las necesidades estacionales de la producción.

Por lo que respecta al calendario laboral de la anualidad correspondiente al período comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 1977, se confeccionará siguiendo el mismo procedimiento tan pronto se firme el Convenio. A dicho efecto, se restarán del total de 1.960 horas de trabajo efectivo pactadas las asimismo efectivas que realmente se hayan trabajado como normales desde el día 1.º de enero; la diferencia resultante se distribuirá entre los días que se fijen como hábiles hasta el 31 de diciembre, en el bien entendido de que, añadiendo a cada jornada el descanso reglamentario de 15 minutos en los casos que proceda, la total jornada diaria de presencia del personal que trabaje en régimen de jornada ininterrumpida no podrá exceder de 7 horas y 59 minutos, y significando que, al final del año (31 diciembre 1977), deberán haberse efectuado, en régimen de jornada normal, las 1.960 horas de trabajo real y efectivo pactadas.

Capítulo IV

Régimen de condiciones económicas

Art. 20. Principios generales sobre la retribución. — Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que gravan en la actualidad o pudieren gravar en el futuro las percepciones del personal serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la Ley.

Consecuentemente, los importes de las percepciones que figuran en este Convenio son, en todos los casos, cantidades brutas.

En los anexos números 4 y 5, que se acompañan, se detallan los importes correspondientes a cada concepto, grado de valoración y unidad de tiempo aplicable (hora, día, mes, etcétera).

En los totales fijados como retribución o percepción para los distintos grados de valoración se hallan incluidos los mínimos garantizados por trabajo a incentivo o por carencia del mismo que en cada caso señalan para dichas supuestas contingencias las disposiciones legales vigentes y, en especial, el artículo 12 del Decreto de Ordenación del Salario y el 73 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica. También se incluyen los pluses de jefe de equipo, los de trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos (por haberse considerado en la valo-

ración de puestos las mentadas circunstancias) y los de distancia y transporte que legalmente pudieran corresponder.

Los salarios de cotización a efectos de los Seguros Sociales Obligatorios y del Mutualismo Laboral serán, en cada caso, los legalmente establecidos. Consecuentemente, las percepciones que superen las bases legales de cotización únicamente computarán para el Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y ello hasta el tope legal establecido.

Art. 21. Condiciones económicas del Convenio. — El presente Convenio durará hasta el 31 de diciembre de 1978 y empezará a regir, por lo que a sus efectos económicos se refiere, desde el 1.º de enero de 1977, distinguiéndose en cuatro semestres en su vigencia en cuanto a dichos efectos.

Durante el primer semestre de aplicación (del 1 de enero al 30 de junio de 1977, en el que se incluye la gratificación reglamentaria del 18 de julio de dicho año) regirán las condiciones económicas que se recogen en los anexos 4 y 5 del Convenio.

En los semestres sucesivos (que incluyen cada uno la correspondiente gratificación reglamentaria de Navidad o 18 de julio) se garantiza la revisión de dichas escalas, aumentando en un punto el porcentaje de incremento del índice del coste de la vida (I.C.V.) para el ámbito nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y referido al período de aquellos seis meses inmediatos anteriores cuyo índice se conozca y certifique como definitivo por la Delegación Provincial del I.N.E. en las fechas del 20 de junio y 20 de diciembre de los años de vigencia del Convenio. Por excepción, en la revisión correspondiente al 1.º de enero de 1978, el porcentaje de aumento de I.C.V. nacional se incrementará en dos puntos.

Al personal administrativo, técnico y subalterno que en la actualidad tenga asignada una retribución anual por todos los conceptos superior a la resultante de la aplicación de las tarifas salariales pactadas se le garantiza un aumento mínimo individual de pesetas 48.500 brutas en la primera asignación de remuneración bruta anual por todos los conceptos que se realice a la entrada en vigor de las condiciones económicas del Convenio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 7.º sobre compensación y absorción en las sucesivas revisiones semestrales pactadas.

Art. 22. Estructura salarial y conceptos retributivos. — La remuneración del personal en la empresa se estructurará de la forma y bajo los conceptos siguientes:

a) Salario de calificación o salario global. — Según tablas de los anexos 4 y 5, respectivamente, que corresponden a la valoración del puesto de trabajo.

b) Plus de actividad correcta (P.A.C.), según tabla del anexo 4.—Se percibirá por el personal obrero siempre y cuando, con sujeción a las normas establecidas, se alcance el rendimiento mínimo exigible del 100 por ciento en el período mensual de liquidación que corresponda. Los importes del P.A.C. que se reflejan en dicho anexo se entienden máximos y, en

su momento, experimentarán las variaciones que se deriven de la distinta consideración que en las normas internas del anexo 3 merecen las diversas incidencias del trabajo a régimen de actividad medida (paros, trabajos a no control, etcétera).

c) Prima de producción o prima indirecta, que se devengarán, respectivamente, de acuerdo —según los casos— con el rendimiento alcanzado o al promedio del rendimiento obtenido por el colectivo de los obreros directos durante el período de liquidación correspondiente. Estos conceptos serán de aplicación exclusiva al personal obrero.

d) Plus personal compensable, que la dirección podrá asignar discrecionalmente al personal subalterno, técnico y administrativo.

e) Garantía personal, en su caso.

f) Premio de asistencia y puntualidad (P.A.P.), que se devengará por la asistencia al trabajo con puntualidad, y por la permanencia en disposición activa durante la jornada normal ordinaria completa, de acuerdo con los importes que se señalan en los anexos 4 y 5 y con sujeción a las reglas que se recogen en el anexo número 6.

g) Antigüedad, cuyos importes han sido expresamente convenidos a tanto alzado para los distintos grados de valoración y se indican en los anexos 4 y 5.

h) Suplemento o importe total de las horas extraordinarias, pactados unos y otros expresamente a tanto alzado, aplicables respectivamente al personal obrero o al personal restante, para cada grado de valoración, sin tener en cuenta la percepción concreta y personal de cada trabajador ni sus respectivas antigüedades. La antigüedad, en su caso, se abonará en estas horas a los trabajadores a razón de las tarifas horarias que para este concepto se especifican en los anexos 4 y 5, según grado de valoración.

i) Plus de nocturnidad, que se abonará por hora trabajada que tenga la consideración legal de nocturna, a razón de los importes que para cada grado de valoración se han convenido expresamente a tanto alzado y se recogen en los anexos 4 y 5.

j) Gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y de Navidad, que se abonarán a razón de los importes convenidos expresamente a tanto alzado que se señalan en los anexos 4 y 5, de acuerdo con la regulación prevista para su devengo en la Ordenanza laboral Siderometalúrgica y con las precisiones especificadas en el artículo 21 de este Convenio.

Art. 23. Forma de pago. — El pago de las retribuciones se efectuará mensualmente mediante ingreso en cuenta corriente bancaria o libreta de ahorro del trabajador, considerándose condición objetiva pactada de la relación de trabajo en la empresa.

Capítulo V

Prestaciones especiales

Art. 24. Ayuda a los trabajadores con hijos subnormales a su cargo. — Se establece una ayuda de 2.500 pesetas mensuales por hijo subnormal para aquellos trabajadores con hijos a

su cargo que tengan la mencionada consideración legal.

Art. 25. Seguro colectivo de vida. — La empresa suscribirá con una entidad aseguradora una póliza colectiva de seguro de vida que garantice a los beneficiarios que el trabajador designe la percepción de una indemnización por valor de 300.000 pesetas, en las mismas condiciones que las establecidas en la actual póliza y a cargo total de la empresa. Los capitales asegurados superiores a la expresada cifra se mantendrán en su actual valor. La entrada en vigor de la nueva garantía se producirá dentro del primer trimestre de la vigencia del Convenio, una vez homologado.

Art. 26. Premio de jubilación. — Se establece un premio de jubilación consistente en la entrega de 30.000 pesetas, por una sola vez y en el momento de la jubilación, a los trabajadores que pasen a la referida situación en una edad comprendida entre los 60 y 65 años.

Art. 27. Complementos en las situaciones de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional. — La empresa complementará, en su caso, desde el primer día de la baja y por todo el período de permanencia en las expresadas situaciones legales, la indemnización económica correspondiente de la Seguridad Social hasta alcanzar las cantidades diarias que se señalan en el anexo 4.

Art. 28. Ropa de trabajo. — Se entregarán anualmente al personal dos buzos de trabajo (uno por cada semestre). El cómputo del período semestral para la entrega del buzo se hará a partir de la fecha en que se entregó el anterior.

Capítulo VI

Régimen disciplinario

Art. 29. Faltas y sanciones. — En lo relativo a estas materias se estará a lo que dispone la Ordenanza laboral Siderometalúrgica y demás normas legales de general aplicación hasta tanto se apruebe el Reglamento de Régimen interior de la empresa, acomodado a las estipulaciones del presente Convenio.

Disposiciones finales

Primera. — En todo lo no previsto de manera específica en este Convenio regirán, como normas supletorias, la Ordenanza laboral Siderometalúrgica y las disposiciones generales o particulares aplicables a las relaciones reguladas por el presente Convenio.

Segunda. — El coste de las mejoras económicas pactadas en este Convenio repercutirá en los precios para aquellos contratos de suministro con cláusula de revisión, en la medida que en dichas cláusulas se determine.

Tercera. — Los anexos, normas y reglamentos a que se hace referencia en el clausulado del Convenio tendrán la misma fuerza vinculante que éste, constituyendo con él un todo orgánico e indivisible.

ANEXO NUM. 1

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Sección 1.ª

Principios generales

Organización del trabajo: general. La organización del trabajo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

Corresponde a la representación sindical de los trabajadores (entidad de armonía laboral llamada a lograr la convivencia en el seno de la empresa, el aumento de la producción y el desarrollo de la economía nacional) las funciones que en éstos y en los demás aspectos se establecieron en el Decreto de 11 de septiembre de 1953 y restantes disposiciones legales complementarias sobre la materia.

Sección 2.ª

Aspectos fundamentales de la organización del trabajo

Aspectos fundamentales de la organización del trabajo. — La organización del trabajo comprende, en especial, tres aspectos fundamentales:

a) La simplificación del trabajo y la mejora de métodos y procesos industriales o administrativos.

b) El análisis de los rendimientos correctos de ejecución.

c) El establecimiento de las plantillas correctas de personal.

Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos. — La simplificación del trabajo y la mejora de métodos y procesos industriales o administrativos supone, sin que su enumeración sea exhaustiva, lo siguiente:

a) La determinación e implantación de los métodos operatorios.

b) La determinación de las normas y niveles de calidad admisibles en los distintos procesos de fabricación, así como la fijación de los índices de desperdicio tolerables a lo largo de dicho proceso.

c) La realización de cuantos estudios y pruebas prácticas sean necesarios para la mejora de la producción en general y, en particular, de los procesos y de los métodos operatorios, niveles de rendimientos, cambios de funciones, variaciones técnicas de la maquinaria, instalaciones, útiles y materiales.

Análisis y determinación de los rendimientos correctos en la ejecución de los trabajos. — Se señalan, enunciativamente, los aspectos siguientes:

a) El establecimiento y la exigibilidad del rendimiento mínimo (100 centesimal o 60 Bédaux), debidamente atendidos los niveles de calidad establecidos.

Su no exigencia no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de este derecho.

b) La asignación del número de máquinas o de tareas a cada trabajador de forma que la carga de trabajo a él encomendada represente la efectiva saturación de la jornada al citado rendimiento mínimo exigible, aunque para ello sea preciso el desempeño, en el mismo o en otro local, de otros trabajos a los que habitualmente tenga encomendados,

c) La adaptación de las cargas de trabajo y de los rendimientos a las nuevas circunstancias que se deriven de modificación en los métodos operatorios, variaciones en los programas de producción, cambios de primeras materias o de características del trabajo a realizar, modificaciones de la capacidad de producción, de la maquinaria u otras causas de análoga significación.

d) La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria, útiles, herramientas e instalaciones encomendadas, consideradas en la determinación de las cargas de trabajo.

e) La aplicación, con la remuneración correspondiente, de un sistema de incentivo a partir del rendimiento mínimo exigible (100 centesimal o 60 Bédaux).

Establecimiento de plantillas correctas de personal. — En cualquier sistema de organización la determinación y el establecimiento de las plantillas que proporcionen el mejor índice de productividad laboral de la empresa será consecuencia de la adaptación —con observancia de las normas legales al efecto— a las necesidades de la empresa en cada momento y de la plena ocupación de cada trabajador, sin que esto pueda suponer obligación de aportar un rendimiento superior al óptimo (3 por 100 superior al mínimo exigible).

En consecuencia, la dirección de la empresa podrá establecer o modificar las plantillas de acuerdo con el párrafo anterior y con las normas señaladas en el artículo 13 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones generales de carácter laboral.

Sección 3.ª

Disconformidad. Procedimiento. Causas de revisión de los tiempos y de los rendimientos establecidos

Disconformidad: procedimiento. — Determinado el sistema de simplificación del trabajo, del análisis, fijación y control de los rendimientos individuales o colectivos, según los casos y las plantillas correctas de personal, el trabajador deberá aceptarlos preceptivamente, pudiendo, no obstante, quienes estuvieren disconformes con los resultados, presentar la correspondiente reclamación, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 10 de la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica y en la Orden de 26 de mayo de 1971 ("B.O.E." del 14 junio 1971) dictada para el desarrollo y cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 10 de la Ordenanza.

Revisión de tiempos y de rendimientos. — No serán modificables las gamas o tiempos correctos de ejecución lanzados al taller por la oficina de métodos y tiempos y que se hayan venido aplicando durante más de 500 horas de trabajo, salvo que se produzca alguna circunstancia de las que a continuación se señalan o que puedan considerarse como de análoga significación:

Fabricación o montaje de nuevas piezas, conjuntos o modelos.

Variación en el método de trabajo.

Incorporación de nuevas herramien-

tas, utillajes o equipos o modificación de los existentes.

Utilización de nueva maquinaria.

Cambios de máquina o de instalación.

Cambios en los materiales empleados.

Empleo de nuevas técnicas o procesos de gestión, fabricación, medición o control.

Modificación en las condiciones de corte.

Nuevo equilibrio de las cadenas y/o sección por variación de programa.

Variación en el número de componentes del equipo de trabajo.

Error de cálculo o de transcripción.

Sección 4.ª

Definiciones. Unidad de medición.

Fórmulas básicas

Definiciones. — Se exponen a continuación las definiciones propias de la organización del trabajo:

Actividad mínima exigible o normal: Es la que desarrolla un trabajador medio, entrenado en su trabajo, consciente de su responsabilidad, bajo una dirección competente, utilizando el método operatorio preestablecido y trabajando sin el estímulo de una remuneración con incentivo. Este ritmo puede mantenerse fácilmente día tras día, sin excesiva fatiga física ni mental, y se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonable.

Puede tomarse como referencia de esa actividad la de un andarán de 1,65 metros de altura, normalmente constituido, que con pasos de 0,75 metros anda sin carga a razón de 4,5 kilómetros por hora sobre terreno horizontal, liso, sin obstáculos y firme.

Actividad óptima: Es la máxima que puede desarrollar un trabajador sin pérdida de vida profesional, trabajando ocho horas diarias. Se valora en un 33 por 100 por encima de la actividad normal.

Cantidad normal de trabajo: Es la que efectúa un operario medio a actividad normal, incluido el tiempo de recuperación.

Cantidad óptima de trabajo: Es la que efectúa un operario medio a actividad óptima, tiempo de recuperación incluido.

Hombre-hora (H. h.): Es la expresión de la cantidad de trabajo. Corresponde a la cantidad de trabajo normal que se puede efectuar en una hora.

Rendimiento mínimo exigible o normal: Es el correspondiente a la cantidad de trabajo normal que un trabajador debe efectuar en una hora o en cualquier otra unidad de tiempo. Se considera como rendimiento mínimo exigible o normal el índice 100.

Rendimiento óptimo: Es el correspondiente a la cantidad de trabajo óptima que un trabajador efectúa en una hora o en cualquier otra unidad de tiempo. La relación entre los grados normal y óptimo de rendimiento es el 33 por 100.

Trabajo libre: Es aquel en que el trabajador puede desarrollar libremente cualquier actividad, incluso la óptima.

Trabajo limitado: En esta modalidad el trabajador no puede desarrollar la actividad óptima durante todo

el tiempo de trabajo. La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipo, etcétera.

A efectos de remuneración, los tiempos de espera inevitables en el ciclo del trabajo serán abonados como si se trabajara a rendimiento normal.

Tiempo máquina: Es el que emplea una máquina en producir una unidad de tarea bajo determinadas condiciones tecnológicas establecidas.

Tiempo normal: Es el que invierte un trabajador realizando una determinada operación o actividad normal, sin tiempo de recuperación.

Tiempo tipo: Es el que precisa un trabajador medio para llevar a cabo una tarea determinada a actividad normal, tiempo de recuperación incluido.

Tiempo óptimo o ciclo: Es el tiempo que emplea un trabajador medio para efectuar un ciclo de trabajo a actividad óptima.

Trabajo a máquina parada: Es el que efectúa el trabajador durante el tiempo en que la máquina no realiza trabajo útil.

Trabajo a máquina en marcha: Es el que efectúa el trabajador durante el tiempo en que la máquina realiza un trabajo útil.

Saturación: Es la relación entre el tiempo asignado al trabajo real del operario y el tiempo óptimo del ciclo de trabajo.

Vigilancia de máquina: Es la parte de trabajo a máquina en marcha que se asigna por atender al funcionamiento de la máquina o instalación.

Unidad de medición. — La unidad de cronometraje adoptada y aplicada es la diezmilésima de hora.

Fórmulas básicas. — Las fórmulas básicas para determinar las cantidades de trabajo son las siguientes:

$$Ao \cdot To = An \cdot Tn$$

$$Tn = \frac{Ao \cdot To}{An}$$

$$C = Tn(1+K)$$

Ao = Actividad observada

An = Actividad normal

To = Tiempo observado

Tn = Tiempo normal

K = Suplemento por recuperación y otros

C = Cantidad de trabajo normal

Sección 5.ª

Tiempos inactivos

Tiempos inactivos. — Los tiempos de inactividad del personal se clasifican en paros abonables y paros no abonables.

Paros abonables. — Serán abonables los paros del personal que se produzcan por alguna de las causas siguientes:

a) Falta de trabajo: Se contemplará este supuesto si, a la terminación de un trabajo o tarea, no se encuentra preparada con la antelación suficiente la siguiente partida. La anotación del paro, con indicación de su causa y duración, deberá estar amparada por la firma del mando correspondiente, que deberá indagar las causas del paro y determinar las responsabilidades oportunas.

b) Esperas obligadas: Tendrán este carácter los paros del trabajador por espera de piezas cuya urgencia impida,

mientras, la ocupación de la máquina. La anotación del paro, con indicación de su causa y duración, deberá ampararse por la firma del mando correspondiente.

Se incluyen en este apartado los paros del trabajador ocasionados por la preparación de la máquina, siempre y cuando el propio trabajador no participe en la preparación citada.

c) Desplazamientos autorizados: Se estimarán como paros abonables los desplazamientos que obedezcan a:

Necesidades de la empresa.

Atención de necesidades personales no fisiológicas.

En ambos supuestos sólo el mando correspondiente podrá autorizar el paro, previa anotación del motivo que lo ocasione.

d) Avería: Tendrán este carácter, excepción hecha del supuesto de ser sus causas directamente imputables al trabajador, los paros motivados por averías de la máquina, utillaje, herramientas o instalaciones, si se han agotado, además, las posibilidades de asignar otra tarea al trabajador afectado por la avería. El mando correspondiente autorizará el paro anotando su causa, que vendrá refrendada por la firma del jefe de mantenimiento con las observaciones oportunas.

e) Dificultades en los materiales: Se estará en este supuesto si los materiales a mecanizar o montar presentasen una variación notoria respecto a las condiciones habituales y existiese el peligro de deterioro de las herramientas, máquinas, útiles, instalaciones, etc. El mando correspondiente anotará el paro, su duración y sus causas, con el refrendo del jefe de inspección.

El mando procurará asignar un nuevo trabajo al personal afectado por el paro.

f) Falta de elementos de trabajo: El mando correspondiente, cerciorado de la falta de algún elemento de trabajo, anotará el paro en el caso de que dicho elemento no pueda ser obtenido o sustituido con rapidez suficiente. En la anotación del paro constará su causa concreta y duración.

Paros no abonables. — No serán abonables los paros que se produzcan por: Causas internas o externas de fuerza mayor, y causas directamente imputables al trabajador.

La dirección podrá establecer cuantos medios estime necesarios para determinar las causas de los paros y su duración y para la reducción de su número e intensidad.

En las situaciones de inactividad con duración prevista inferior a quince minutos, no se considerará necesaria su anotación, salvo que los paros se produzcan reiterada y sistemáticamente, afectando a un mismo trabajador o equipo en una misma jornada de trabajo.

Sección 6.ª

Trabajos accidentales

(Horas no controladas)

Trabajos accidentales (horas no controladas). — Se considerarán trabajos accidentales:

a) Los propios de aquellas operaciones de las que, por realizarse espo-

ráticamente, no se disponga de cronometrajes.

b) Los que experimenten alteraciones del método habitual y, consiguientemente, variaciones en el tiempo preestablecido.

c) Los trabajos no medidos, propios de: Mantenimiento y conservación. Limpieza. Puesta a punto. Implantación de nuevos métodos de trabajo. Maniobras. Trabajos ocasionales de peonaje, etcétera.

Los mandos correspondientes están obligados a reducir en su cuantía, persistencia y naturaleza las horas no controladas. Siempre que se presente un trabajo sin tiempo señalado deberán ponerlo en conocimiento de la oficina de métodos y tiempos acompañando los datos necesarios para facilitar su determinación.

Sección 7.ª

Determinación del rendimiento

Para el cálculo del rendimiento medio durante un período de liquidación se procederá, en todos los casos, a valorar en H.h. la producción alcanzada, y este valor se relacionará con las horas empleadas en la citada producción:

Las horas de paro no imputables al trabajador, así como las dedicadas a trabajos accidentales (horas sin control) no computarán a efectos del cálculo para obtener el rendimiento medio, considerándose como horas trabajadas a control las resultantes de la aplicación de la siguiente fórmula: $htc = hpr - (hta + hd + hpa + hpn)$ siendo: htc = horas trabajadas a control. hpr = horas presencia. hta = horas en trabajos accidentales. hd = horas de descanso por turnos. hpa = horas de paros abonables. hpn = horas de paros no abonables.

Unidades de determinación del rendimiento. — Como unidades de determinación del rendimiento se establecen:

La sección. La línea. La sublínea. El puesto o el trabajador, según aconseje la mejor organización del trabajo para cada caso y situación.

Cuando la unidad de medida afecte a un colectivo de trabajadores, el no abono del plus de actividad correcta (PAC) por no haberse logrado a nivel colectivo el rendimiento exigible podrá afectar, previo análisis de las causas que hayan podido influir en dicha anomalía, únicamente al trabajador o trabajadores causantes del bajo rendimiento colectivo, sin que ello suponga en ningún caso renuncia por parte de la empresa a la aplicación de dicha medida a la totalidad del grupo que componga la unidad de determinación del rendimiento.

Sección 8.ª

Calidad

Calidad. — La dirección de la empresa determinará los niveles de calidad exigibles en cada caso, de acuerdo con las especificaciones establecidas.

Piezas defectuosas. — En el supuesto de que durante el proceso de fabricación resultasen rechazadas piezas por su baja calidad, se estará a lo señalado respectivamente en los siguientes apartados:

a) Si el defecto es imputable al trabajador y ocasiona un rechazo total, se deducirán de los H.h. alcanzados por la unidad de medida del rendimiento la totalidad de los H.h. acumulados en la pieza o piezas hasta la operación en que se haya señalado el defecto. En el caso de que el rechazo se produjere en una de las distintas líneas por las que circula la pieza, únicamente se deducirán las H.h. que correspondan a la línea o unidad de medida en que se haya ocasionado el defecto.

b) Si el defecto imputable al trabajador ocasiona un rechazo susceptible de recuperación:

Se deducirán los H.h. que correspondan a la operación en que se haya producido el defecto.

A la salida de la pieza de la línea o unidad de medida del rendimiento para proceder a su recuperación, se computarán los H.h. realizados hasta la operación en que se haya producido la salida de la pieza, salvo en el caso de que al intentar recuperar la pieza se produjere un rechazo definitivo, lo que motivaría la deducción total del trabajo realizado por la línea o unidad de medida antes citada.

El resto de H.h. (desde la operación en que se retira la pieza de la línea hasta la última) se computarán o abonarán en el momento en que la pieza procedente de recuperación salga por la última operación de final de línea.

c) Si el defecto no es imputable al trabajador, aunque ocasione un rechazo total, no se efectuará la deducción de H.h. para la determinación del rendimiento, sino que se contabilizarán únicamente los H.h. producidos hasta la operación en que haya tenido lugar el defecto rechazable.

d) Si el defecto no es imputable al trabajador y ocasiona un rechazo recuperable, a la salida de la pieza hacia recuperación se computará el trabajo realizado hasta la operación de que se trate. El resto de H.h. se computará cuando las piezas, una vez vueltas a la línea, salgan por la última operación de final de aquella.

Normas generales aplicables en los casos de rechazo, a efectos del cálculo de rendimientos. — Se observarán las siguientes:

La consideración de rechazos imputables a una línea será responsabilidad del inspector de ésta. En el caso de que exista duda razonable sobre la imputabilidad del defecto, el departamento de calidad determinará, en última instancia y con carácter definitivo, lo que mejor proceda, de acuerdo con las normas o especificaciones aplicables.

Los H.h. correspondientes a piezas rechazadas por defectos imputables al personal de la línea deberán ser recuperados a lo largo del período de liquidación con objeto de que, al contabilizar únicamente la producción aceptada y la rechazada no imputable al trabajador, se obtenga el rendimiento mínimo exigible del 100 centesimal.

Estas bases regirán independientemente de las medidas que legalmente puedan aplicarse a nivel individual o colectivo en caso de que se aprecien negligencias de forma reiterada o manifiesta.

Sección 9.ª

Medios de determinación o control del trabajo

Medios de determinación o control del trabajo. — El control del trabajo se realizará mediante la cumplimentación de una hoja o boletín diario de trabajo, o por operación, para cada trabajador, en la que se anotarán los trabajos que se efectúen. Se indicará asimismo la hora de inicio y de terminación de cada trabajo, el número de la operación y las cantidades de piezas elaboradas, máquinas o identificación del puesto de trabajo que sea atendido por el trabajador en cada situación.

Será motivo de nuevas anotaciones de horario o de cambios de boletín lo siguiente:

Cada cambio de trabajo para efectuar una nueva operación o nueva pieza.

Cambio de grado de valoración de la tarea o puesto de trabajo.

Pasar a realizar trabajos sin control.

Pasar a la situación de inactividad, o viceversa.

Pasar a atender un número de máquinas distinto dentro de la agrupación.

Realizar la preparación de máquina, o colaborar en dicha operación.

Las anotaciones que correspondan a tiempos de inactividad o a trabajos sin control deberán ser visadas por el mando, con expresión del motivo del paro o trabajo sin control, utilizando a dicho efecto el código que corresponda.

Las anotaciones podrán efectuarse redondeando a cuartos de hora expresados en fracción centesimal, excepto si se utiliza reloj para registrarlas.

En los boletines de trabajo se harán constar otros datos, además de los citados, como:

Identificación del trabajador.

Fecha y turno.

Identificación de pieza y fase a realizar.

Clasificación de las piezas fabricadas (aceptadas o rechazadas, defectuosas imputables o no al trabajador).

Clasificación de las horas (a control, sin control o de inactividad).

Tiempo por pieza u operación.

Rendimiento alcanzado.

"Visto bueno" del mando y "conforme" del trabajador, etcétera.

De cada operación de las diferentes piezas se dispondrá de los valores en cantidad de trabajo o tiempo asignado, con los que se valorarán en H.h. las producciones alcanzadas, para la obtención de los rendimientos.

El falseamiento o adulteración de las situaciones, información, referencias y, en general, de cualquier dato o anotación que sirva para la determinación de los rendimientos, de la calidad y de las responsabilidades, serán considerados como falta muy grave.

Sección 10

Períodos para la liquidación del plus de actividad correcta (PAC)

Serán mensuales, cerrándose todos los trabajos el último día hábil del mes; el primer día hábil del mes siguiente se iniciará un nuevo período

cuyo cierre tendrá lugar también el último día hábil del mes.

El abono del PAC se hará efectivo por meses vencidos.

ANEXO NUM. 2

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE TAREAS

Sección 1.ª

Manuales de valoración

Análisis y valoración de tareas.

Objeto. — El análisis y valoración de tareas tiene por objeto el conocimiento y la tasación de las funciones que juntas constituyen el contenido de cada uno de los puestos de trabajo.

Manuales de valoración. — Para el desarrollo de lo señalado en el apartado precedente se dispondrá de dos manuales de valoración: uno de ellos, para los puestos de trabajo de personal obrero y subalterno, y el otro, para los del personal técnico y administrativo.

Los conceptos utilizados en los dos manuales sirven, teniendo en cuenta la índole diversa de las valoraciones a realizar, para determinar los criterios generales de valoración que se indican en el apartado siguiente.

Manual de valoración de tareas del personal obrero y subalterno. — Criterios de valoración. — Los factores o criterios que se han seleccionado para la valoración de los puestos de trabajo del personal obrero y subalterno son los siguientes:

a) Capacidad o conocimientos: Instrucción. Experiencia. Iniciativa.

b) Esfuerzos aportados: Físico. Mental. Visual.

c) Responsabilidad sobre: Equipo o utillaje. Materiales y productos. Seguridad de terceros. Trabajo de terceros.

d) Condiciones: Ambiente de trabajo. Riesgos inevitables.

Manual de valoración de tareas del personal administrativo y técnico. — Criterios de valoración. — Para la valoración de los puestos de trabajo del personal administrativo y técnico se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

a) Capacidad o conocimientos: Instrucción. Experiencia. Iniciativa.

b) Esfuerzo: Físico. Mental. Visual.

c) Responsabilidad sobre: Errores. Datos confidenciales. Trato con terceros. Trabajo con terceros.

d) Condiciones: Ambiente de trabajo. Riesgos inevitables.

Sección 2.ª

Resultado y aplicación de las valoraciones

Resultado de las valoraciones. — En cada uno de los manuales, la valoración que con ellos se determine señala la posición relativa de cada uno de los puestos de trabajo de la empresa, con el fin de establecer, expresada en grados de valoración, una jerarquización cualitativa de los valores exigidos para cada puesto de trabajo, independientemente de la persona que lo ocupe.

Adaptación del personal a los puestos de trabajo. — Efectuada la valoración, cada puesto de trabajo será ocupado por la persona que habitualmente lo venía desempeñando. Si por

necesidades de organización, aptitud física del trabajador, conocimientos requeridos, etc., fuese necesario cambiar de puesto de trabajo al trabajador que lo desempeñaba, se estará a lo que se indica en los apartados siguientes.

Cambio de puesto de trabajo. — Se denomina cambio de puesto de trabajo a los resultados de la movilización del personal dentro de los límites de su centro de trabajo.

El cambio de puesto de trabajo podrá tener carácter provisional o permanente.

Se entenderá que el cambio de puesto tiene carácter provisional cuando la duración del mismo no exceda de tres meses, y permanente si excede de dicho período.

Causa del cambio. — El cambio de puesto de trabajo podrá tener origen en alguna de las siguientes causas:

a) A petición del trabajador. — En este caso se requerirá su solicitud por escrito y, de accederse por parte de la empresa, se le asignará la categoría o grado de valoración y remuneración del nuevo puesto, sin derecho a indemnización alguna.

b) Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador. — En este supuesto se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

c) Por sanción reglamentaria. — Se regulará por lo establecido en el capítulo VIII de la vigente Ordenanza laboral Siderometalúrgica, y se aplicarán las condiciones económicas que correspondan al nuevo puesto de trabajo.

d) Por necesidades del servicio. — En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas de alguna de ellas, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación de instalaciones o del personal en función de una mayor productividad, sea necesaria la movilidad del personal hasta un plazo máximo de tres meses consecutivos, se seguirán las normas siguientes:

1.ª Si el puesto al que se le destina fuere de grado superior al del puesto de procedencia, el trabajador percibirá la retribución del nuevo puesto a partir de la fecha del cambio, a menos que el nuevo cambio requiera una fase previa de adiestramiento, en cuyo caso y por todo el período fijado para el mismo se le mantendrá la retribución del puesto de origen.

2.ª Si el puesto de destino fuere de grado inferior al de origen, el trabajador mantendrá inalterada la retribución del puesto de procedencia. La empresa, por su parte, pondrá el máximo interés en que los trabajadores que se encuentren en tal situación sean adaptados en el desempeño de otras tareas susceptibles de encuadramiento en el mismo o superior grado al de procedencia.

e) Por disminución de la capacidad física del trabajador. — En los casos en que fuere necesario efectuar el cambio en razón de la capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviere su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a él, o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la empresa, el trabajador percibirá el salario

correspondiente, en el momento del cambio de puesto, a dos grados como máximo por debajo del que venía percibiendo.

f) Por conveniencia de la empresa. Cuando el cambio de puesto tenga su origen en esta causa y no concurra ninguna de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la empresa vendrá obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviese asignadas el trabajador.

Las dudas que pudiesen surgir de la aplicación de este apartado, en cada caso particular, serán objeto de conocimiento de la representación sindical de los trabajadores, sin que ello obste a la efectividad del cambio acordado por la dirección.

Determinación, por la valoración, de la categoría profesional. — Las categorías profesionales vienen determinadas por los factores de capacidad asignados en la valoración de cada puesto de trabajo.

Cuadro de valoraciones de las tareas de los puestos de trabajo. — Los puestos objeto de valoración quedarán agrupados, según el criterio más conveniente para la actual estructura de la empresa y a tenor de las totales puntuaciones obtenidas, en los siguientes grados o niveles de valoración:

Grado de valoración	Puntos
1	Hasta 133
2	134-152
3	153-171
4	172-190
5	191-209
6	210-228
7	229-247
8	248-266
9	267-285
10	286 y más

Pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad. — Los pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad están incluidos en las retribuciones de los anexos de tablas salariales, por haber sido consideradas en la valoración de los puestos de trabajo las condiciones de ambiente, riesgos y esfuerzos.

Sección 3.ª

Comisión mixta de valoración de puestos de trabajo: funciones

Comisión mixta de valoración de puestos de trabajo: funciones. — Se constituye la Comisión mixta de valoración, que tiene como principales funciones:

a) La valoración de los puestos de trabajo existentes en la empresa.

b) La valoración de los puestos de trabajo de nueva creación.

c) La valoración de los puestos de trabajo en los que se produzcan modificaciones significativas.

d) La revisión de las valoraciones de los puestos de trabajo sobre las que se haya producido disconformidad.

Sección 4.ª

Manuales y Reglamento de las valoraciones

Manuales y Reglamento de las valoraciones. — Los manuales y Reglamento de las valoraciones, que se vienen ya aplicando, se considerarán parte integrante de este Convenio.

REGLAMENTO DE VALORACIÓN

A) Comisión calificadora

1. Funciones. — La Comisión calificadora tiene como misión principal la valoración de los puestos de trabajo del personal obrero, subalterno, administrativo y técnico incluido en el ámbito personal del Convenio. Habida cuenta de que el sistema de valoración de puestos viene aplicándose de antiguo, la función de la Comisión se concretará en el mantenimiento de dicho sistema, mediante la valoración de los: Puestos de trabajo de nueva creación, puestos de trabajo donde se produzcan modificaciones técnicas y puestos de trabajo cuya calificación sea objeto de disconformidad.

El objeto de los trabajos de esta Comisión consiste en determinar la calificación de cada uno de los factores que intervienen en la valoración de los puestos de trabajo. A dicho fin utiliza el oportuno manual de valoración facilitado por el departamento de personal. Los acuerdos sobre asignación de grados en los factores integrantes de la valoración se adoptarán por votación mayoritaria de los miembros de la Comisión; en caso de que el resultado de la votación sea paritario, decidirá la dirección en última instancia.

El grado de valoración atribuido al puesto de trabajo calificado resultará de la aplicación que de la tabla de conversión en puntos efectúe el departamento de personal.

2. Composición. — La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Representantes de la empresa:
Un miembro permanente del departamento de personal.

Un miembro permanente de la oficina de métodos y tiempos.

Un miembro permanente del grupo de técnicos de taller.

b) Representantes sociales:
Un miembro permanente elegido y delegado por los enlaces sindicales de entre los del grupo representante del personal obrero.

Un miembro permanente elegido y delegado por los enlaces sindicales de entre los del grupo representante del personal técnico.

Un miembro permanente elegido y delegado por los enlaces sindicales de entre los del grupo representante del personal administrativo.

En caso de revisión solicitada por disconformidad del ocupante del puesto, la Comisión se ampliará en dos miembros más, que actuarán como asesores: un representante de la empresa, que será el jefe de sección, servicio o departamento en el que esté encuadrado el puesto a revisar, y un representante social, del grupo laboral al que se halle adscrito el puesto de trabajo.

3. Formación. — Los componentes de la Comisión estarán debidamente instruidos en las técnicas de valoración de puestos de trabajo, al objeto de actuar de la forma más correcta y precisa en su cometido.

4. Frecuencia de las sesiones de trabajo. La Comisión se reunirá en día fijo cada semana. La duración de las sesiones no sobrepasará las tres horas.

5. Normas de actuación. — El orden de prioridad en atender la valo-

ración de puestos de trabajo será, en primer lugar, la de los de nueva creación y de los modificados técnicamente; y, en último lugar, la de los que se hubiere solicitado revisión por disconformidad, que se verificarán por orden cronológico de recepción. En este último caso, la solicitud de revisión deberá ir acompañada del informe preceptivo del jefe de sección o departamento sobre la conveniencia de la recalificación. En caso de que se decida la revisión, el departamento de personal oportunamente convocará a los asesores que proceda.

Para la valoración de puestos, la Comisión utilizará los siguientes documentos:

La hoja de análisis del puesto para el grupo de obreros y subalternos, cumplimentada por el analista y firmada por el ocupante y el jefe de sección.

El cuestionario de funciones del puesto para los grupos restantes, cumplimentado por el ocupantes y revisado por el jefe de departamento, técnicos o de administrativos.

Los manuales de calificación, distintos según se trate de obreros y subalternos ya efectuadas.

Dado que la base fundamental de una correcta calificación la constituye una exhaustiva descripción de las funciones del puesto, los asesores —cuando intervengan— facilitarán la máxima información y su mejor colaboración.

La asignación del grado de cada factor será resultado del acuerdo adoptado tras la oportuna discusión por los componentes de la Comisión, procurando que sea unánime. Concluida la calificación de factores, los miembros permanentes de la Comisión firmarán la hoja de calificación.

No se admitirán nuevas reclamaciones sobre la valoración de puestos que hubieran sido ya recalificados, salvo que las funciones del puesto hayan variado.

6. Efectos económicos de las valoraciones. — Las variaciones económicas que pudieran producirse como resultado de las valoraciones surtirán efectos a partir del siguiente período de liquidación a aquel en que sea firme y definitiva la decisión acerca del grado de valoración resultante.

B) Procedimiento administrativo

Según se trate de valoración de puestos de nueva creación o modificados técnicamente y de aquella sobre la que exista disconformidad, el trámite administrativo será el siguiente:

a) Puesto nuevo o modificado en sus funciones:

Primera fase. — El jefe de sección o departamento cumplimentará una solicitud de calificación y la remitirá al departamento de personal. Este facilitará un cuestionario al ocupante del puesto (si pertenece al área técnica o administrativa) o al analista (si el puesto es de subalterno u obrero). El cuestionario será cumplimentado en la forma descrita en el apartado A) 5, de este Reglamento y, una vez conformado por el ocupante del puesto y por el jefe de la sección o departamento correspondiente, se devolverá al departamento de personal. Este convocará a la Comisión de valoración, señalando fecha y hora para

la reunión, con expresión de los puestos a valorar. Los componentes de la Comisión dispondrán con la suficiente antelación de la documentación precisa relativa a los puestos que deban ser valorados.

Segunda fase. — La Comisión, con ayuda del manual y de los cuadros comparativos de las valoraciones ya efectuadas y en vigor (por secciones y departamentos, jerarquizado este último por grados y puntos), determinará los grados de cada factor de la hoja de calificación, y devolverá la documentación al departamento de personal.

El departamento de personal completará la hoja de calificación, indicando la puntuación global del puesto y determinando el grado de asimilación correspondiente al puesto.

En la reunión siguiente de la Comisión se analizará el encuadramiento final del puesto y su jerarquización dentro del cuadro comparativo, estudiando las posibles desviaciones que pudieran derivarse de la nueva valoración efectuada. La Comisión propondrá al departamento de personal el resultado final de la valoración para su reconocimiento y efectos económicos que pudieran corresponder.

Tercera fase. — El departamento de personal resolverá con carácter definitivo, comunicando al departamento de origen el grado de valoración atribuido al puesto. El departamento de origen dará cuenta inmediata al departamento de personal del nombre de los ocupantes, a quienes se notificará el resultado definitivo de la valoración resultado que el departamento de personal anotará asimismo en su registro o archivo.

b) Valoraciones a revisar por disconformidad:

Primera fase. — Quienes se hallaren interesados en la revisión de la valoración del puesto que ocupan solicitarán del jefe de su sección o departamento respectivo el impreso de solicitud de revisión, cumplimentando la parte que corresponda y devolviéndolo a su jefe.

El jefe de departamento, previas las oportunas comprobaciones, remitirá el impreso, con sus comentarios, al departamento de personal, cuando considere fundamentada la solicitud de revisión. En caso contrario, devolverá el impreso al trabajador por medio del jefe de sección, quien le razonará los motivos de la inadmisión.

El trabajador, si así lo estimare conveniente, podrá dirigirse a su representante sindical, entregándole el impreso de solicitud rechazado.

Si los representantes sindicales consideraren razonable la solicitud formulada, la cursarán sellada y fechada al departamento de personal. Si, por el contrario, la desestimaren, comentarán con el interesado los motivos de su denegación. El trabajador, en este último caso, quedará en libertad de plantear su problema ante la Autoridad laboral competente.

Segunda fase. — Admitida la solicitud de revisión, se seguirán los mismos trámites que se indicaron en el apartado a) anterior.

Tercera fase. — Recaída resolución definitiva sobre la revisión efectuada, se seguirá el mismo trámite previsto para esta fase en el apartado a), dan-

do además cuenta el departamento de personal a los representantes sindicales del resultado, si éstos hubieran intervenido.

ANEXO NUM. 3

SISTEMAS DE RETRIBUCIÓN

Sección 1.ª

Personal obrero directo

Horas de trabajo a control. — Las horas de trabajo a control se abonarán a razón de las tarifas horarias del salario de calificación, plus de actividad correcta y prima de producción correspondientes al grado de valoración de la labor efectuada, siempre que ésta hubiere sido correctamente realizada y se hubiere alcanzado el rendimiento 100 centesimal u otro superior durante el período de liquidación de que se trate.

Horas de trabajo a no control. — Se retribuirán dichos trabajos a razón de las tarifas horarias del salario de calificación correspondiente, más el 85 por 100 del plus de actividad correcta.

Horas de paro abonable. — En los paros abonables se percibirá el salario de calificación y el 75 por 100 del plus de actividad correcta correspondientes al grado de valoración consolidado por el trabajador.

Cambios de puesto de trabajo. — Cuando se produzcan cambios de puesto de trabajo, se aplicarán las reglas establecidas en el anexo número 2 sobre "análisis y valoración de tareas".

Trabajos en los talleres de recuperación. — Cuando el personal directo pase a realizar trabajos en los talleres de recuperación y siempre que dichos trabajos carezcan de tiempo asignado para su ejecución, percibirá, además de la retribución correspondiente a la valoración del puesto de trabajo o al grado consolidado por el trabajador, el plus de actividad correcta y la prima indirecta correspondiente al promedio del rendimiento alcanzado por el colectivo de los obreros directos durante el período de liquidación de que se trate, sin perjuicio de que, cuando se midan y controlen dichos trabajos, se abonen éstos según el régimen previsto para los trabajos a control.

Adiestramiento del personal. — Durante el período de adiestramiento, el personal que no alcanzare el rendimiento correcto por causas ajenas a su voluntad percibirá, además del salario de calificación correspondiente el 85 por 100 del plus de actividad correcta, salvo solicitud expresa y fundamentada de los jefes de taller en el sentido de que se abone un porcentaje superior, siempre con el 100 como límite máximo.

Sección 2.ª

Personal obrero indirecto

Retribución del personal obrero indirecto. — Dicho personal percibirá el salario de calificación y plus de actividad correcta correspondientes al grado de valoración de su puesto de trabajo y una prima indirecta por el valor de la prima de producción correspondiente al rendimiento promedio alcanzado por el colectivo de los obreros directos durante el período de liquidación de que se trate.

ANEXO NUM. 4

TABLA DE RETRIBUCIONES BRUTAS DEL PERSONAL OBRERO

(Ver nota adjunta de aclaraciones)

Primer semestre (1 enero 1977 - 30 junio 1977)

Grados	Retribución anual (a act. 100)	Valor-hora			Valor hora del punto prima (3)	Valor hora de 1 quinq. antig. (4)	Suplemento horas extras		Suplemento horas noctur. (7)	Pagas extras 18/7 y Nav. (8)		Valor mes (x12 del PAP (9)	Garantía diaria ILT (10)	
		Salario de calificac. (1)	Plus actividad correcta (2)	Total (a act. 100)			1.ª tarifa (5)	2.ª tarifa (6)		Sin antigüedad	Valor de 1 quinq. quenio		Sin antigüedad	Valor de 1 quinq. quenio
1	320.887	89,24	29,76	119,—	1,1900	4,48	55,27	80,40	19,65	18,477	850	1,500	695	27,07
2	329.110	91,57	30,53	122,10	1,2210	4,62	57,—	83,—	20,10	19,143	875	1,500	720	27,92
3	340.012	94,79	31,60	126,39	1,2639	4,75	58,76	85,64	20,78	19,794	900	1,500	744	28,71
4	350.030	97,70	32,57	130,27	1,3027	4,88	60,58	88,37	21,48	20,471	925	1,500	770	29,49
5	362.769	101,45	33,83	135,28	1,3528	5,01	62,66	91,49	22,29	21,235	950	1,500	798	30,28
6	375.512	105,19	35,07	140,26	1,4026	5,14	64,85	94,77	23,13	22,043	975	1,500	829	31,07
7	387.340	108,64	36,22	144,86	1,4486	5,27	66,98	97,97	23,95	22,826	1.000	1,500	858	31,85

El cálculo de las tablas se ha efectuado teniendo en cuenta los supuestos a que se refiere la adjunta nota de aclaraciones, por lo que de variar dichos supuestos deberían confeccionarse de nuevo.

Los días de labor del calendario se abonarán a razón del valor-hora del salario de calificación y, en su caso, del plus de actividad correcta, prima correspondiente y antigüedad multiplicado por el número de horas de la jornada normal teórica (7,05 horas = 7 horas 3 minutos).

Los días festivos abonables oficiales se abonarán a razón del valor-hora del salario de calificación, más, en su caso, antigüedad, multiplicado por el número de horas de la jornada normal teórica (7,05 horas = 7 horas 3 minutos).

Los días laborables que se pactan como inhábiles se retribuirán a razón del valor-hora del salario de calificación, plus de actividad correcta y, en su caso, antigüedad, multiplicado por el número de horas de la jornada normal teórica (7,05 horas).

ANEXO NUM. 5

TABLA DE RETRIBUCIONES BRUTAS DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

(Ver nota adjunta de aclaraciones)

Primer semestre (1 enero 1977 - 30 junio 1977)

Grados	Retribución total anual	Salario global mensual (1)	Antigüedad (x14) 1 quinquenio (2)	Premio de asistencia y puntualidad (x12) (3)	Importe total horas extras (4)			Plus hora nocturna
					1.ª tarifa	2.ª tarifa	1 quinquenio	
1	320.876	21.634	850	1.500	165	190	4,48	19,65
2	329.108	22.222	875	1.500	171	197	4,62	20,10
3	340.014	23.001	900	1.500	177	204	4,75	20,78
4	350.024	23.716	925	1.500	183	211	4,88	21,48
5	362.764	24.626	950	1.500	190	219	5,01	22,29
6	375.504	25.536	975	1.500	197	227	5,14	23,13
7	387.334	26.381	1.000	1.500	204	235	5,27	23,95
8	400.270	27.305	1.025	1.500	212	244	5,41	24,79
9	413.346	28.239	1.050	1.500	220	253	5,55	25,63
10	426.702	29.193	1.075	1.500	228	262	5,69	26,47

Aclaraciones a los anexos 4 y 5

Los referidos anexos de tablas de percepciones han sido confeccionados habida cuenta de determinados supuestos concretos. Consecuentemente, deberían rehacerse en el caso de que se dieran otros supuestos distintos.

a) Jornada anual de trabajo efectivo real: 1.960 horas.

b) Días teóricos laborables: 278 días, de acuerdo con el siguiente cálculo: 365 días naturales. 52 domingos. 21 días laborables de vacaciones. 14 festivos oficiales intersemanales. 278 días teóricos laborables.

c) Jornada diaria normal teórica: 7,05 horas. 1.960 horas: 278 días = 7,05 horas.

d) Jornada semanal normal teórica: 42,30 horas. 7,05 horas x 6 días = 42,30 horas.

e) Número de días laborables supuesto en el principio para el calendario de 1977: 259 días.

f) Horas anuales de descanso reglamentario, abonables a razón de salario de calificación, más antigüedad: 70 horas.

0,25 horas x 259 días laborables = 64,75

0,25 horas x 21 días lab. vacac. = 5,25

horas 70,00

A) Explicación de las columnas del anexo núm. 4:

(1) Valor-hora del salario de calificación. — Incluye las partes proporcionales del domingo. Su importe anual será, en los supuestos contemplados, el resultante de multiplicar el valor horario indicado por 2.276,75 horas, de acuerdo con el siguiente cálculo:

1.960,00 horas de trabajo real efectivo (278 x 7,05)

148,05 horas de los días laborables de vacaciones (21 x 7,05)

64,75 horas anuales de descanso (259 x 0,25)

5,25 horas descanso vacaciones (21 x 0,25)

98,70 horas de los días festivos (14 x 7,05)

2.276,75 horas de salario de calificación

(2) Valor-hora del plus de actividad correcta (PAC). — Su percepción queda condicionada a la efectiva consecución del rendimiento normal mínimo exigible (100 centesimal) durante el período de liquidación de que se trate. Los valores expresados se entienden máximos. Su importe anual, a valor máximo y para los supuestos más arriba indicados, será el resul-

tante de multiplicar los importes señalados en la columna por 2.108,05 horas, de acuerdo con el siguiente cálculo:

1.960,00 horas de trabajo real efectivo (278 x 7,05)

148,05 horas de los días laborables de vacaciones (21 x 7,05)

2.108,05 horas de plus de actividad correcta (PAC)

(3) Valor-hora del punto de prima. Por cada punto que supere el 100 centesimal se abonarán los importes-hora señalados para cada grado de valoración. Dichos importes serán uniformes para todas las horas trabajadas a prima durante el período mensual de liquidación de que se trate, tanto si son normales como extraordinarias, y sin que la antigüedad del trabajador afecte a su valor.

(4) Valor-hora de un quinquenio. — Los valores expresados se multiplicarán por los quinquenios que tenga acreditados el trabajador. Se aplicará a todas las horas (normales y extras) como sumando, al estricto valor indicado en la columna.

(5) Suplemento de las horas extras de 1.ª tarifa. — Se entienden de 1.ª tarifa las dos primeras horas extras que se realicen en día laborable o recupe-

table pactado. Su valor ha sido convenido expresamente a tanto alzado, se añadirá al importe de la hora normal y se considera independiente de la antigüedad del trabajador.

(6) Suplemento de las horas extras de 2.ª tarifa. — Se entienden de 2.ª tarifa las demás horas extras no contempladas en el apartado anterior. Su valor ha sido también convenido expresamente a tanto alzado, se añadirá al importe de la hora normal y se considera asimismo independiente de la antigüedad del trabajador.

(7) Suplemento de las horas nocturnas. — Su valor, pactado expresamente a tanto alzado, se añadirá a los importes de las horas normales o extraordinarias que tengan consideración legal de nocturnas, y se entenderá también independiente de la antigüedad del trabajador.

(8) Pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad. — El valor de cada una de estas pagas, convenido expresamente a tanto alzado, es el que se expresa en la columna. Al mismo se añadirá, en su caso, la cantidad señalada en la columna inmediata como valor de cada quinquenio. Su devengo se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza laboral Siderometalúrgica, respecto al período de cómputo y proporcionalidad al tiempo de permanencia en la empresa.

(9) Valor-mes de plus de asistencia y puntualidad (PAP). — Su devengo viene regulado por el Reglamento del anexo número 6.

(10) Valor diario garantizado durante la situación de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional. — Acreditada debida y puntualmente por el trabajador la situación legal de ILT mediante el parte oficial correspondiente, la empresa complementará la indemnización diaria de la Seguridad Social hasta alcanzar las cantidades que se expresan en la columna, incrementándolas, en su caso, con los importes diarios señalados para cada quinquenio, desde el primer día de la baja y por toda la duración de dicha incapacidad transitoria.

B) Explicación de las columnas del

(1) Salario global mensual. — Las cantidades señaladas en esta columna se devengarán mensualmente. Idéntico valor tendrán cada una de las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad, aplicándose a estas últimas los criterios de cómputo y proporcionalidad expresados en la explicación dada a la columna correlativa del anexo número 4.

(2) Antigüedad. — Los valores mensuales señalados en esta columna para cada quinquenio se añadirán también, en su caso, y con idénticos criterios de cómputo y proporcionalidad, a los importes de las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad. Estos valores han sido expresamente convenidos a tanto alzado.

(3) Premio de asistencia y puntualidad (PAP). — Su devengo viene regulado por el Reglamento del anexo número 6.

(4) Importe total de las horas extras. — En estas tres columnas deben hacerse las mismas consideraciones que en las correlativas (5), (6) y (4), respectivamente, del anexo número 4, significando que dichos im-

portes globales han sido también convenidos expresamente a tanto alzado y se consideran independientes de la antigüedad del trabajador.

(5) Suplemento de las horas nocturnas. — Su valor, pactado expresamente a tanto alzado, se añadirá a los importes de las horas normales o extraordinarias que tengan la consideración legal de nocturnas, y se entenderá también independiente de la antigüedad del trabajador.

Otras puntualizaciones, comunes a los anexos 4 y 5:

La categoría profesional del trabajador no tendrá repercusión salarial de ningún tipo, ya que las retribuciones del Convenio han sido estipuladas sobre la exclusiva base de la valoración de puestos de trabajo.

Las retribuciones globales y brutas anuales de ambos anexos responden al valor anualizado de los conceptos salario de calificación o salario global, plus de actividad correcta a valor máximo (100), importe también máximo de las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de julio y del premio de asistencia y puntualidad.

ANEXO N.º 6

REGLAMENTO DEL PREMIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

1. Se establece un premio de asistencia y puntualidad, que afectará únicamente al personal comprendido en el sistema de valoración de puestos de trabajo.

2. El importe del mencionado premio ascenderá a la cuantía mensual de 1.500 pesetas.

3. Tal importe se entenderá, en todo caso, bruto y quedará sujeto a la cotización por las diversas contingencias de la Seguridad Social y al impuesto sobre los rendimientos de trabajo personal (IRTP).

4. La cuantía del referido premio no computará, en ningún caso ni por concepto alguno, a los efectos del pago de las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad, ni para el cálculo del importe de las horas extras, suplementos por trabajo nocturno o cualesquiera otros conceptos retributivos.

5. Se considerará condición indispensable para su devengo la asistencia al trabajo y la permanencia en él en disposición activa por toda la duración de la jornada normal ordinaria, así como haber cumplido con el deber de la puntualidad tanto a la entrada como a la salida del trabajo.

6. El tiempo de licencia retribuida de los trabajadores en general y de los representantes sindicales para el desempeño de las funciones específicas de su cargo, reglamentariamente solicitadas de la empresa con la posible antelación, se considerará como efectivamente trabajado a los efectos del devengo del premio, constituyendo excepción a lo prevenido con carácter general en los apartados 7 y 8 siguientes.

7. Las faltas de asistencia al trabajo durante una o varias jornadas completas, si fueren motivadas por hallarse el trabajador en situación de incapacidad laboral transitoria por accidente laboral, enfermedad común (con baja oficial del SOE comunicada en forma y puntualmente a la empresa,

y sujeta a las revisiones que el servicio médico de ésta estime oportunas) o enfermedad profesional, no producirán penalización alguna, sino tan sólo el no devengo de la parte proporcional correspondiente a los días de inasistencia (60 pesetas diarias). Las demás faltas de asistencia, cualquiera que fuere su motivación, se penalizarán, en todo caso, con la deducción de 300 pesetas la primera falta, y con la pérdida de la totalidad del premio correspondiente al mes de que se trate a partir de la segunda.

8. Las faltas de puntualidad y las jornadas de trabajo realizadas de forma incompleta operarán, en todo caso y automáticamente, las siguientes deducciones:

1 día, sin deducción alguna.

2 días, 75 pesetas.

3 días, 75 pesetas por cada falta o jornada incompleta, desde la primera.

4 días, 150 pesetas por cada falta o jornada incompleta, desde la primera.

5 días, pérdida total del premio del período.

Las salidas para visita médica SOE, debidamente autorizadas por el servicio médico de la empresa, no producirán deducción alguna del premio, si el trabajador se reintegrase puntualmente a su labor una vez concluida la visita médica.

9. En las situaciones de paro voluntario o de disminución voluntaria del rendimiento habitual o normal, tanto si se produjeran de forma individual o colectiva, la pérdida del premio para quienes se hallaren en una u otra situación será total con relación al mes de que se trate.

Núm. 3.076

Magistratura de Trabajo número 2

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan ante esta Magistratura bajo el número 612 de 1977, instados por la Delegación Provincial de Trabajo por resolución de la misma, que afecta a los productores don José Alegre Alegre y Francisco Royo Roldán, contra la empresa «Confecciones Reblet», sociedad anónima, se ha dictado sentencia cuyo fallo, literalmente copiado, dice así:

“Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Delegación de Trabajo en virtud de expediente 114 de 1976, de reestructuración de plantillas, debo condenar y condeno a la empresa “Reblet”, S. A., a que, en concepto de indemnización por la rescisión definitiva de sus contratos de trabajo, abone a los actores las siguientes cantidades: a José Alegre Alegre la cantidad de 55.000 pesetas y a Francisco Arroyo Roldán, la cantidad de 60.000 pesetas.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973, sobre procedimiento laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada, y dentro del término de cinco días a contar de su notificación, podrán anun-

ciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 2, la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará al tiempo de formalizar el recurso haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación" abierta por esta Magistratura número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Benjamín Blasco Segura.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Reblet", S. A., en ignorado paradero, se inserta en presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 11 de abril de 1977. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.077

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan ante esta Magistratura bajo el número 1.520 de 1977, instados por la Delegación Provincial de Trabajo, por resolución de la misma, que afecta a los productores Dolores García Latorre, Rosa Bernuz Pastor, Manuela Trenado Vera, Margarita Soler Trilla, María-Carmen Bes Martín, Milagros Doncel Caballero, María-José Santa Gertrudis Castillo, María-Dolores Nova Nova, Fernando Guía Arribas, Francisco Abad Gómez, Francisco-José Sa Ariño, Consuelo Begoña Barrio, Juan-Alberto Pardo Alonso, Juan-Luis López Peña, contra la empresa Francisco Peña Fuembuena, se ha dictado sentencia con fecha 2 de abril del corriente año, cuyo fallo, literalmente copiado, dice así:

"Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Delegación Provincial de Trabajo en virtud del expediente 178 de 1976, de reestructuración de plantillas, debo condenar y condeno a la empresa Francisco Peña Fuembuena a que en concepto de indemnización por la rescisión definitiva de sus contratos de trabajo, abone a los actores las siguientes cantidades: a Dolores García Latorre, 17.000 pesetas; a Rosa Bernuz Pastor, 27.000 pesetas; a Manuela Trenado Vera, 18.000 pesetas; a Margarita Soler Trilla, 27.000 pesetas; a Milagros Doncel Caballero, 17.000 pesetas; a María-José Santa Gertrudis, 12.000 pesetas; a María-Dolores Nova Nova, 25.000 pesetas; a Fernando Guía Arribas, 18.000 pesetas; a Francisco Abad Gómez, 14.000 pesetas; a Francisco-José Sa Ariño, 15.000 pesetas; a Consuelo Begoña Barrio, 27.000 pesetas; a Juan-Alberto Pardo Alonso, 22.000 pesetas; a Juan-Luis López Peña, 5.000 pesetas, y a María-Carmen Bes Martín, 27.500 pesetas.

Notifíquese a las partes, enterándoles

que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973, sobre procedimiento laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 2, la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Benjamín Blasco Segura.

Y para que sirva de notificación a la empresa Francisco Peña Fuembuena, en ignorado paradero se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 11 de abril de 1977. — El Magistrado, Benjamín Blasco.

Núm. 3.081

Magistratura de Trabajo número 3

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 2.450 de 1977, instados por la Delegación Provincial de Trabajo contra la empresa "Manufacturas Poliester", S. L., se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 12 de abril de 1977. — El Ilmo. señor don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el presente juicio promovido en virtud de resolución de la Delegación Provincial de Trabajo, que afecta a los productores Josefina Alcaya Vicente y Laura Alcaya Latienda, asistidas del Letrado de la Organización Sindical don Angel-Maria Gutiérrez Rubio, contra la empresa "Manufacturas Poliester", S. L.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la empresa "Manufacturas Poliester", sociedad limitada, a que, en concepto de indemnización por la resolución definitiva de sus contratos de trabajo, abone las siguientes cantidades: a Josefina Alcaya Vicente, 44.500 pesetas, y a Laura Alcaya Latienda, 44.500 pesetas.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973, so-

bre procedimiento laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada, y dentro del término de cinco días a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 3, la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura número 3 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José Luis Falcó García. (Rubricado).

Encontrándose la empresa demandada "Manufacturas Poliester", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia a fin de que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 12 de abril de 1977. — El Magistrado, José-Luis Falcó. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.079

En autos ejecutivos número 40 de 1977, seguidos en reclamación de despido a instancia de Arturo Bodero Felipe, contra Antonio Royo Rodríguez, se ha dictado la siguiente

"Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don José-Luis Falcó García. — En Zaragoza a 21 de abril de 1977. — Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón y, de conformidad con lo dispuesto en la norma segunda del artículo 2.º de la Orden de 15 de octubre de 1976, requiérase a la empresa Antonio Royo Rodríguez para que en el plazo de tres días readmita al trabajador Arturo Bodero Felipe o manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo mandó y firma Su Señoría. Do y fe. — Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Antonio Royo Rodríguez, por hallarse en ignorado paradero, libro y firmo la presente en Zaragoza a 21 de abril de 1977. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.080

En autos ejecutivos número 46 de 1977, seguidos en esta Magistratura a instancia de Francisco Riquelme Anguas y otras, contra «Envases Siguín», sociedad limitada, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

"Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don José-Luis Falcó García. — En Zaragoza a 21 de abril de 1977. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese eje-

cución contra «Envases Siguín», S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 138.401 pesetas de principal, más la de 13.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Envases Siguín», sociedad limitada, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 21 de abril de 1977. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.082

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura bajo el n.º 45 de 1977, seguidos a instancia de don Angel-Luis Dorado del Hierro y otros, contra «Manufacturas de la Piel Rafael», en reclamación por otros conceptos, con fecha 13 de abril de 1977 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Manufacturas de la Piel Rafael», procediendo al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 844.460 pesetas de principal, según sentencia de fecha 26 de febrero de 1977, más la de pesetas 84.000 presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil: líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.

Y encontrándose la ejecutada «Manufacturas de la Piel Rafael» en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 13 de abril de 1977. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.083

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 43 de 1977, seguidos a instancia de don Angel Almor Baselga, contra herencia yacente de doña María Baselga Sancho, en reclamación por cantidad, con fecha 13 de abril de

1977 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; únase a los autos de su razón y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra herencia yacente de doña María Baselga Sancho, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 114.807 pesetas de principal, según sentencia de fecha 14 de marzo de 1977, más la de 15.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.

Y encontrándose la ejecutada herencia yacente de doña María Baselga Sancho en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 13 de abril de 1977. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.084

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 746 de 1977, seguidos a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, contra don Laureano Canales, sobre diversos conceptos, con fecha 4 de abril se ha dictado sentencia que, copiada literalmente en su parte dispositiva, dice:

«Que estimando la demanda formulada por la Delegación Provincial de Trabajo en virtud del expediente 171 de 1976, debo de condenar y condeno a la empresa Laureano Canales a que, en concepto de indemnización por la rescisión definitiva de sus contratos de trabajo, abone a los productores las siguientes cantidades: A doña María - Pilar Burillo López, 106.603 pesetas; a doña Isabel Espasa Tello, pesetas 234.336; a doña Martina Alguten Serrano, 152.290 pesetas; a doña Rosario Alda Uriel, 215.325 pesetas; a doña Cruz Mateo Marco, 31.266,40 pesetas, y a don Everísimo Lázaro Román, pesetas 170.560 pesetas».

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a don Laureano Canales.

Dado en Zaragoza a 12 de abril de 1977.—El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.140

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados ante esta Magistratura bajo el número 2.448 de 1977, seguidos a instancia de la Delegación Provincial de Tra-

bajo contra «Saisa», en reclamación por otros conceptos, con fecha 13 de abril de 1977 se ha dictado sentencia que, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda formulada por la Delegación Provincial de Trabajo en virtud del expediente 208 de 1976, debo de condenar y condeno a la empresa «Saisa» a que, en concepto de indemnización por la rescisión definitiva de sus contratos de trabajo, abone a los productores las siguientes cantidades: A don Teodoro Mauleón Baeza, 30.000 ptas.; a don Pablo Jiménez de Jubera Yániz, 25.000; a don José-María Lacrau Travalles, 17.000 pesetas; a don Joaquín Royo Granel, pesetas 20.000; a don Ramiro Gabarre Gabarre, 23.000 pesetas; a don Benito Sánchez Gabarre, 18.000 pesetas; a don José Gabarre Jiménez, 20.000 pesetas, y a don Juan-Antonio Gabarre Gabarre, 20.000 pesetas».

Y encontrándose la empresa demandada «Saisa» en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que le sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 20 de abril de 1977. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.141

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, bajo el número 4.294 al 4.315 de 1977, seguidos a instancia de Vicente Giménez Giménez y otros, contra «Zadesa» y otros, en reclamación por cantidad, con fecha 18 de abril de 1977 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Vicente Giménez Giménez y otros, contra «Zadesa» y otros, registrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 6 de junio de 1977, a las nueve y media horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incompetencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos, los medios de prueba de que intenten valerse. Acumúlese las demandas presentadas; se declare pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes, a excepción del embargo preventivo solicitado que en su momento oportuno se acordará; remítase relación de nombres y domicilios de los productores afectados a la Organización Sindical para que por medio de ella se designen representantes con los que se entenderán las sucesivas diligencias que se practiquen. Cítese a la empresa «Zadesa» por medio de edicto, por encontrarse en ignorado paradero, según consta en autos 6.781 de 1976 de esta Magistratura».

Y encontrándose la empresa demandada «Zadesa» en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación a la misma.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 3.254

CALATAYUD

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, aprobó la modificación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, por adaptación a las normas establecidas en el Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, para el ejercicio de 1977:

Desagüe de canalones.

Ocupación subsuelo terrenos de uso público.

Ocupación terrenos con mercancías, materiales de construcción, vallas, andamios y otros.

Entrada vehículos a través de aceras y reserva vía pública para aparcamiento de vehículos.

Balcones, miradores, toldos y marquesinas.

Ocupación terrenos con mesas y sillas.

Escaparates, vitrinas y portadas.

Rodaje y arrastre de vehículos.

Tenencia de perros.

Expedición de documentos.

Apertura de establecimientos.

Cementerio.

Servicios de alcantarillado.

Recogida de basuras.

Matadero y mercados de abastos.

Puertas que abran al exterior.

Puestos, barracas, venta ambulante y otros.

Los correspondientes expedientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestos al público en el Negociado de Rentas y Exacciones, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud a 21 de abril de 1977. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 3.263

M O R E S

Subasta

Aprobada por este Ayuntamiento se saca a subasta, durante las fiestas patronales de esta localidad, la explotación del bar - cafetería del Centro Cultural y Recreativo, bajo las condiciones siguientes:

Tasación, 60.000 pesetas.

Fianza provisional, 1.000 pesetas.

Fianza definitiva, 3.000 pesetas.

Presentación de proposiciones, dentro de los diez días siguientes hábiles a la inserción del anuncio, en horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Apertura de plicas, al día siguiente de la terminación del plazo para la subasta, en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas.

Gastos, anuncios, etcétera, a cargo del contratista.

Morés, 23 de abril de 1977. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.255

MUNEBREGA

Con autorización del «Icona», durante un mes consecutivo, y a partir del quinto día al en que aparezca este anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, se colocarán en este término municipal cebos venenosos.

Se hace público para general conocimiento y en evitación de daños a personas y animales.

Munébrega, 21 de abril de 1977. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.233

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de mayo de 1977, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 372 de 1975, promovido por el Procurador señor Ercilla Sagasti, en nombre y representación de «Industrias Ben», S. A., contra don Pedro Campos Valle.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un turismo marca «Renault», modelo R-6, matrícula V-0806-C. Valorado pericialmente en 80.000 pesetas.

El vehículo se encuentra depositado en poder del demandado, con domicilio en Valencia (Humanista Mariner, número 11).

Dado en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Instrucción

Núm. 3.201

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Soterías Casamayor, Magistrado, Juez de instrucción del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el ramo de responsabilidad civil, dimanante de las diligencias preparatorias 135 de 1976, sobre hurtos, contra Conrado Clavo Comé, se acordó sacar a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes que luego se dirán, señalándose para el acto el día 15 de mayo próximo y hora de las diez, en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la Mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto una cantidad, al menos, del 10 por 100 del precio de tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, reducido en un 25 por 100.

3.ª Los objetos que se subastan se hallan en este Juzgado, salvo la furgoneta, que se halla aparcada en la calle Conde Asalto, 49.

4. Las cantidades consignadas por los licitadores serán devueltas, salvo la del mejor postor, que quedará, en su caso, como parte del precio de remate, que podrá ser en calidad de ceder a tercero.

Los bienes que se subastan son:

Una furgoneta matrícula Z-71.852; tasada en 50.000 pesetas.

Unas setenta cintas cassettes, pequeñas; tasadas en 7.000 pesetas.

Tres maletines portacassettes; tasadas en 300 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Rafael Soterías. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 3.203

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez titular del Juzgado municipal núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 25 del año 1977, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Pedro Monreal Lasheras, Procurador señor Bibián Fierro, contra don José María Mainar Sopeséns, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta en quiebra los bienes siguientes:

1.º Un coche marca «Seat», modelo 1.430, matrícula B-1591-W; tasado en 110.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 13 de mayo, a las diez, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documentos de identidad que acrediten su personalidad y consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá

postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que el vehículo se encuentra en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.241

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado municipal número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 457 del año 1976, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Luis López Barranco, contra doña María-Victoria Falcón y don José Val, vecinos de El Burgo de Ebro, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

1. Un televisor marca «Radiola», de 24 pulgadas, con canales de VHF y UHF; tasado en 8.000 pesetas.
2. Una librería, barnizada al poliéster, color nogal oscuro, de 2 metros de longitud por 1,80 de altura y 0,60 de profundidad, aproximadamente, con diversos departamentos; tasada en 5.000 pesetas.

Total, 13.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) he señalado el día 13 de mayo, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar, previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes salen con el 25 por 100 de rebaja.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.240

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgo de Pablo, Juez del Juzgado municipal número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 227 del año 1975, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Florlux», S. L., contra don Pedro Sagredo Frías, vecino de Burgos, sobre recla-

mación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

Una caja registradora marca «Hugin», en estado nuevo; tasada en pesetas 15.000.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 20 de mayo próximo, a las diez, previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documentos de identidad que acrediten su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dicho bien sale con el 25 por 100 de rebaja.

Dado en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.204

CALATAYUD

Don Jesús - Ignacio Algora Hernando, Juez comarcal de la ciudad de Calatayud;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas en el juicio de desahucio de finca urbana número 7 de 1975, a instancia de doña María - Africa Ibarra Oroz, contra los herederos y herencia yacente de don Julián Catalán, ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Una máquina de coser, «Alfa»; valorada en 3.000 pesetas.

Un televisor, «Iberia», con su mesa y estabilizador; en 5.000 pesetas.

Una cocina a gas butano, de tamaño medio; en 1.000 pesetas.

Un frigorífico «A E G», tamaño pequeño; en 1.000 pesetas.

Una lavadora, marca «Edesa», en pesetas 1.000.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, he señalado el día 20 de mayo próximo, a las once horas, haciéndose saber a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado previamente el 10 por 100 del valor de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación y que podrá licitarse a condición de ceder el remate a tercero. Los bienes embargados se encuentran en poder de don José Blasco Cabello, quien los exhibirá a quienes pudiera interesar.

Dado en Calatayud a veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Juez comarcal, Jesús-Ignacio Algora. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.266

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS ACEQUIAS DE SANTA MARIA, MOLINAR, DELLALRIO Y CATALUÑA DE LA VILLA DE MAELLA

El señor Presidente convoca a todos los regantes para la Junta general ordinaria que tendrá lugar el sábado día 7 de mayo, a las diez de la noche en primera convocatoria y a las diez treinta de la noche en segunda, en el salón de sesiones del Ilmo. Ayuntamiento, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Memoria - liquidación del presupuesto 1976 y obras acequias Dellalrio y Cataluña.
- 3.º Prestaciones y jornales limpia acequias, y presupuesto para 1977.
- 4.º Primera amortización préstamo «Iryda».
- 5.º Tarifas pantano para 1977.
- 6.º Reparación presa acequia Santa María.
- 7.º Propositiones, ruegos y preguntas.

Maella, 21 de abril de 1977. — El Presidente de la Comunidad, Carlos López Villanueva.

Núm. 3.061

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL HUECHA

Aprobado por esta Mancomunidad, en sesión del 14 de los corrientes, el presupuesto especial para el ejercicio económico de 1977, se expone al público, por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de la entidad (parque de San Francisco, núm. 2, Borja), según lo prevenido en los artículos 704 y 682 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrá ser examinado por quienes tengan interés legítimo, en horas hábiles de oficina, y formular por escrito las reclamaciones dirigidas al señor Presidente de la entidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Borja, 15 de abril de 1977. — El Alcalde-Presidente, Juan-María de Ojeda.

IMPRESA PROVINCIAL - ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal; En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.
Número del año anterior: 15 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones